

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abstarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, de 10 pesetas de postal.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 11 Junio 1918).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.978

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos dice á este Gobierno telegráficamente, lo que sigue:

«Instrucciones Circular esta Comisaría fecha 31 Mayo referente á no permitirse se levante de las eras y se traslade á los graneros depósitos la avena, cebada, centeno y trigo sin presentación previa por poseedores de declaraciones juradas deben hacerse extensivas á las habas, algarroba leguminosa y maíz.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y como ampliación de la Circular de referencia, la cual se publicó en el Boletín fecha 4 del corriente.

Córdoba 12 de Junio de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

ADMINISTRACION CENTRAL Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría general de Abastecimientos

Visto el escrito dirigido á esta Comisaría general de Abastecimientos por la sociedad marca El León, Deustch y Compañía (S. en C.), por la que manifiesta que es frecuente el caso de que se manden á las fábricas y depósitos de las refineras de petróleo bonos hasta de cinco litros de gasolina, cuando nunca se dedicaron más que á la venta al por mayor, y que las ventas de tan escasa importancia debieran reservarse á los garages y demás establecimientos que se dedican á la venta al detall de gasolina y accesorios para automóviles, con cuya medida se realizaría, por otra parte, un acto de justicia, toda vez que se les viene privando á los mencionados detallistas de una venta que les corresponde, y que aun cuando se hallan dispuestos á acatar cuantas disposiciones se adopten para el reparto del producto en cuestión, verían con gusto que esta Comisaría les releva de la obligación de servir por cantidades inferiores á 50 litros, reservando el detalle á los revendedores del artículo, con lo que se les evitaría un trabajo abrumador y todos los demás inconvenientes ajenos á la venta al menudeo:

Considerando que es justo atender á la pretensión de la sociedad marca El León, entre otras cosas, porque el comerciante detallista paga por el ejercicio de su in-

dustria una contribución, y de continuar con el sistema actual se les irroga á estos industriales un perjuicio, como asimismo á los fabricantes y almacenistas, convertidos por esta razón en detallistas.

Esta Comisaría acuerda, con carácter general, resolviendo la instancia de referencia, que los fabricantes y almacenistas al por mayor de las diferentes clases de gasolina á la venta, así como del sustitutivo A. N. C. número 2, no vienen obligados á servir los pedidos representados por los bonos en cantidad inferior á 50 litros, que, en caso de no expresarse en los de referencia, podrán remitir á cualquiera de los detallistas de la población á que se refiera.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa. Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias de.....

(«Gaceta» 10 Junio 1918).

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.957

Número del expediente 7.898

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Mago saber: que por don M lario Molina Pérez, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta

provincia una instancia fecha 31 de Mayo de 1918, solicitando se le concedan 40 pertenencias de la mina denominada «San Carlos», de mineral cobre, sita en el término de Fuente Obejuna y en el sitio denominado Pampedo, propiedad del vecino de la aldea de Arcornocal don Manuel Sanchez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Junio de 1918, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el registro antiguo que existe en el Regajo de Pampedo. Del P. p. al mojón número 1 se medirán 200 metros; del mojón número 1 al mojón núm. 2 se medirán 100 metros; del mojón núm. 2 al núm. 3 400 metros; del mojón núm. 3 al número 4 2.000 metros; del mojón número 4 al número 5 400 metros, y del mojón núm. 5 al núm. 6 1.000 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las 40 pertenencias, teniendo en cuenta la dirección del filón que es de Saliente á Poniente. Sin perjuicio de corregir este denuncio el día de su demarcación.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Córdoba

El Sr. Gobernador civil de la provincia por decreto de esta fecha, ha ordenado se otorgue la concesión de los registros mineros que à continuación se detallan à los respectivos interesados, mandando expedir à favor de los mismos el correspondiente Título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo à lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

Núm. 1955

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO	INTERESADO	REPRESENTANTE	Mineral	Pertenencias
7495	Príncipe	Villanueva de Córdoba	D. Arthu Balfour	>	Hierro	45
7500	Demasia á Guadalupe	Córdoba	Sdad. Córdoba Copper Company	D. Enrique José Poole	Cobre	66.750 m2
7501	2.ª Demasia á Guadalupe	Idem	La misma	El mismo	Idem	16.851 m2
7502	2.ª Demasia á Unión	Idem	La misma	El mismo	Idem	36.560 m2
7577	Figueroa	Belalcázar	D. Gonzalo Figueroa y Torres	> José Carbonell	Hierro	20
7596	La Amistad	Villaviciosa	> Alejandro López Bellerín	>	Idem	21
7599	Perseverancia	Idem	> Remuado Aguilar Blanch	> Ramón Domenech	Idem	20
7606	Angelita	Torrecampo	> Juan José Toril Romero	> Luis Conde Salazar	Idem	20
7624	Fernandía	Idem	> José Alcántara Palacios	>	Idem	46
7639	2.ª Perseverancia	Villaviciosa	> Romualdo Aguilar Blanch	> Ramón Domenech	Idem	65
7640	6.ª Perseverancia	Córdoba	El mismo	El mismo	Idem	22
7653	San Julián	Obejo	> Manuel Murillo Cáceres	>	Hulla	54
7655	Ampliación á Princesa	Villanueva de Córdoba	> Arthu Balfour	>	Hierro	137
7669	El Carmen	Villaviciosa	> Blas García Fernández	>	Hulla	21
7679	Felicidad	Torrecampo	> Venancio Romero Crespo	>	Bismuto	20
7684	Los Tiemblos	Villanueva del Rey	D.ª Concepción Bernal	>	Hierro	18
7685	Chaparral de los Pechos	Idem	La misma	>	Idem	20
7687	7.ª Perseverancia	Córdoba	D. Romualdo Aguilar Blanch	> Ramón Domenech	Idem	27
7688	San José	Obejo	> Carlos Quero Goldoni	>	Plomo	24
7689	8.ª Perseverancia	Córdoba	> Romualdo Aguilar Blanch	> Ramón Domenech	Hierro	24
7705	Nuestra Señora de la Fuensanta	Luque	> Rafael López García	>	Idem	20
7706	José y María	Mentoro	> José Vacas Arévalo	>	Idem	20
7711	María Luisa	Córdoba	> Francisco Maela Aranda	>	Blenda	12
7725	La Séptima	Luque	> Enrique Romero Lerroux	>	Hierro	13
7727	Ampliación á Pepito	Priego	D.ª Catalina Cobos Roa	> José Carbonell	Idem	20
7728	El Negrito	Idem	La misma	El mismo	Idem	30
7729	Ampliación á Fernandía	Torrecampo	D. José Alcántara Palacios	>	Idem	20
7736	Demasia E. á San Claudio	Obejo	D.ª Aurora Malagrida	> Manuel Castroverde	Hulla	56.000 m2
7743	San Antonio	Los Blazquez	D. Antonio Pérez Cortés	>	Idem	40
7747	San Jaime	Torrecampo	> José Alcántara Palacios	>	Hierro	30
7753	San Jacobo	Idem	El mismo	>	Idem	30
7756	Tío Faba	Villaviciosa	> Romualdo Aguilar Blanch	> Ramón Domenech	Idem	35
7769	Alegria	Obejo	> Manuel Murillo Cáceres	>	Hulla	105

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 7 de Junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido à informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Jaime Hereu, sobre autorización à los almacenistas de aguardientes y espíritus de todas clases, licores y vinos extranjeros, matriculados en el número 2 de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, para vender en cantidades desde cuatro litros en adelante, cualquiera que sea su destino, extendiendo siempre el correspondiente vendí, toda clase de alcoholes, aguardientes y licores, dicho Alto Cuerpo lo remite informado, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la Dirección General de Aduanas, y cuyo tenor es como sigue:

«Excmo. S.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido à informe de este Consejo en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. Jaime Hereu, en su nombre y en el de cuatro almacenistas vendedores al por mayor de aguardientes y licores matriculados en Puente Mayor (Gerona), en el número 2 de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial, solicitan autorización para vender desde cuatro litros en adelante, cualquiera que sea su destino, los artículos propios de su comercio; fundan su pretensión en las dificultades que se les ofrecen para vender en cantidades que no excedan de 16 litros, pues el epígrafe por el cual tributan, si bien les autoriza para la venta al por mayor de aguardientes y espíritus de todas clases, licores y vinos extranjeros, y el artículo 75 del Reglamento de la Renta del alcohol define como almacenistas à los que venden dichas sustancias en cantidades superiores à 16 litros sin embotellar, ó en caja de 12 botellas de 75 centilitros, pudiendo por excepción realizar ventas fuera del casco de la población en cantidades inferiores, nunca desde la implantación de la ley de Alcoholes

les fué puesto obstáculo para la venta desde cuatro litros, cualquiera que fuese su destino, mas en la actualidad se les priva de la misma en cantidad inferior à 16 litros, prohibición que aprovechan los industriales, que sin estar matriculados abastecen los mercados exteriores, en donde es muy frecuente que los pedidos estén comprendidos entre cuatro y 16 litros.

La Dirección General de Contribuciones, teniendo en cuenta el contenido del número 2.º de la clase primera de la tarifa 1.ª, y que al acoplar los preceptos del Reglamento de la Contribución à los de la ley de Alcoholes no se mermaron la facultades de los citados industriales, y que las necesidades del comercio y conveniencia de la Administración reclaman para restar elementos à la venta clandestina una aclaración respecto à las facultades de los almacenistas de que se trata, la cual ha de afectar al Reglamento de Alcoholes, propuso que se oyerà à la Dirección General de Aduanas y à este Con-

sejo previamente à la declaración que se haga, la cual estima que ha de serlo en el sentido de que los industriales de que se trata puedan vender al por mayor sin limitación de cantidad, cualquiera que sea el destino de la mercancía y con sujeción à las disposiciones del Reglamento de Alcoholes los géneros propios de su comercio, siendo considerados como almacenistas de los mismos à los efectos del artículo 75 del Reglamento de la Renta.

Pedido informe à la Dirección General de Aduanas, la misma manifiesta que por lo que afecta à los intereses de la Renta del Alcohol no hay inconveniente en que se haga la declaración propuesta por la de Contribuciones, siempre que se haga constar al dictarla que todas las ventas que se verifiquen, cualquiera que sea en cantidad y destino, se documenten con el correspondiente vendí, modelo 25 del Reglamento de la Renta y se daten en la cuenta respectiva.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar al Consejo:

Considerando que los industriales matriculados en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, número 2, están facultados para vender a por mayor los géneros de su comercio sin limitación de cantidad y cualquiera que sea su destino:

Considerando que de las afirmaciones hechas por los Centros directivos se deduce que para los contribuyentes de que se trata ha regido después de promulgada la ley de Alcoholes la misma amplitud de atribuciones que tenían antes de ser dictada, es decir, la de vender al por mayor sin limitaciones de cantidad los géneros a que se refiere el epígrafe por el cual tributan:

Considerando que según resulta de los distintos epígrafes que clasifican la venta de alcoholes, aguardientes y licores, que la venta en la forma que se solicita pueden efectuarla industriales de la clase cuarta que tienen más restringidas facultades que los de que se trata, a los que pagando mayor cuota no podría negárseles la venta al por mayor en iguales condiciones que a los de la clase cuarta y número 3 de la clase primera:

Considerando que la declaración propuesta por la Dirección General de Contribuciones, como consecuencia de la solicitud de los almacenistas del número 2 de la clase primera de la tarifa 1.ª en nada afecta a la Renta del alcohol, según lo manifestado en su nota por la Dirección General de Aduanas, siempre que las ventas se verifiquen con los requisitos que a terminación de dicha nota se indican:

Considerando que la referida declaración conviene que se dicte para restar medios y elementos a la venta clandestina y por ser beneficiosa, según se afirma por el Centro competente, a las necesidades del comercio;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, de conformidad con la propuesta de los expresados Centros directivos, opina:

Que puede V. E. servirse declarar que los vendedores al por mayor de aguardientes, espíritus de todas clases, licores y vinos extranjeros clasificados en el número 2 de la clase primera de la tarifa 1.ª pueden vender al por mayor sin limitación de cantidad, cualquiera que sea el destino de la mercancía, los géneros propios de su comercio, siendo considerados como almacenistas de los mismos, a los efectos del artículo 75 del Reglamento de la Renta del alcohol, debiendo en todas las ventas que verifiquen, cualquiera que sea su cantidad y destino, documentarse con el correspondiente vendá, modelo 25 del citado Reglamento, y datarse en la cuenta corriente respectiva.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1918.

GONZALEZ BESADA

Señor Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» 5 Junio 1918).

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.956

Número del expediente 7.897

Don Luis Espina y Cape, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Mago saber: que por don Hilario Molina Pérez, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Mayo de 1918, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Segoviana», de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y en la finca la Segoviana, propiedad del vecino de Castuera don Luis Jirenza; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Junio de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una cantera que hay a los treinta metros de la carretera que viniendo de Azuaga enlaza con la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, en el kilómetro 25 de aquella.

Líneas de demarcación referidas al N. magnético.

De P. p. al mojón núm. 1 O. 45° N. se medirán 100 metros; del mojón núm. 1 al núm. 2 N. 45° E. 500 m.; del mojón núm. 2 al núm. 3 E. 45° S. 200 m.; del mojón núm. 3 al núm. 4 S. 45° O. 1.100 m.; del mojón núm. 4 al núm. 5 O. 45° N. 200 m., y del mojón núm. 5 al núm. 1 N. 45° E. 500 m., quedando cerrado un rectángulo de 20 hectáreas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Cape.

AYUNTAMIENTOS

BAENA.—Núm. 1.939

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad durante el pasado mes de Mayo.

Sesión del día 1.º

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 3

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron telegramas de los señores don José Estrada, Diputado a Cortes; Alcalde de Córdoba, del Concejal de Córdoba

señor Barrios, del Alcalde de Madrid, de los Concejales de Madrid señores Tato, Crespo y Vinuesa y del señor Obispo de Córdoba, todos saludando a Baena y dando las gracias por las atenciones que se les han dispensado, todas ellas justas, durante el Centenario de Amador de los Ríos, y se acordó dar las más expresivas gracias a todos los ilustres señores expresados.

Se hizo constar que había cesado en el cargo de guarda del pascó y jardinero Francisco Rozales Cabillo y nombrado en su consecuencia a José Barba Roldán para su vacante.

Hizo constar el señor Alcalde que existía ya reservado bastante trigo para el consumo local con el 40 por 100 de las existencias actuales, teniéndolo garantizado con documentos individuales de los tenedores, y acordó felicitar al señor Alcalde, que contestó que limitábase a cumplir con su deber.

Se aprobó el extracto de los acuerdos relativo al pasado mes.

Concedióse un socorro de lactancia a Resario Barrueco Urbano.

El señor Cabezas propuso que se elevara en 25 céntimos el haber diario de los cabes de la guardia municipal diurna y nocturna, cuya proposición apoyaron los señores Raachal y Liévana y se acordó de conformidad.

El señor Alcalde dijo que había que tener en cuenta la pobreza de la hacienda municipal y los muchos gastos que han ocurrido desde que comenzó el año, proponiendo en resumen un plan completo de economías compatible con la vida municipal.

El señor Liévana dijo que había necesidad de recordar al vecindario los preceptos de las ordenanzas municipales sobre marcha de automóviles, y el señor Alcalde quedó en dictar un bando e instruyó del contenido de las ordenanzas a los Subjefes de la guardia municipal diurna y nocturna.

Sesión del 8

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Aprobóse la distribución de fondos para el mes de la fecha, ajustada a las dozavas partes y al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Se convalidaron a los efectos legales los acuerdos de clasificación de soldades del reemplazo actual y revisiones de los años 1917, 1916, 1915, 1914 y 1913.

Se nombró comisionado de quintas a don Rafael Contreras Ramirez y se acordó pagar los timbres de expedientes, socorros de soldades y viaje de ida y vuelta del comisionado y gastos de estancia.

Se leyó telegrama del señor Alcalde de Córdoba dando las gracias por las atenciones dispensadas a los señores Concejales y se acordó quedar gratamente enterado.

Se aprobó la cuenta de gastos menores del pasado mes, cuyo importe es de 31 pesetas 80 céntimos.

Se concedió un socorro de 10 pesetas al pobre enfermo de la beneficencia Angel Vargas Hornero.

El señor Hita felicitó al ilustre Ayuntamiento y a su digno Presidente por el feliz éxito del Centenario de Amador de los Ríos y el señor Alcalde dijo que había limitado a interpretar los sentimientos de la Corporación.

Acordóse felicitar al señor Coronel del Regimiento de la Reina por el buen comportamiento de la banda y un voto de gracias para su director.

Sesión del 15

No se celebró por falta de número y el señor Alcalde ordenó circular segunda citación.

Supletoria del 17

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Concedióse socorros, uno permanente de lactancia a María de la Luz Dios Abad, otro a Francisco Ayllón Rivas y otro a Manuel Rodríguez y su familia que han sido mordidos por un perro hidrofobo.

Se leyeron y fueron aprobadas cuentas de obras efectuadas por administración municipal en las tuberías de las fuentes del interior; plantación de árboles en el parque de Cervantes; obras en el lavadero público; otras en el matadero; otra de pavimentación en la Casa Ayuntamiento y otras en las fuentes públicas de la Plaza de la Constitución, dos de la calle Alfonso XII y una de la calle de Alarcónes.

El señor Liévana propuso que a la guardia municipal diurna y porteros de cámara se les elevara, dado el precio de las subsistencias, en 25 céntimos el haber diario, aceptándose en principio la proposición que tendrá su desarrollo conforme a los preceptos legales.

Sesión del 22

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 24

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

El señor Barrueco propuso que se elevara el haber de los serenos en 25 céntimos de peseta diarios, y se acordó aceptar la propuesta para que se tramite y se haga efectiva en los términos legales.

Sesión del 29

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 31

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de petición de don Gabino de la Rubia para sanear un terreno encharcado de pozas de agua de sal, en el camino de Alcaudete, junto a la fuente de Pedro Muñoz, lindando al Este con el camino; entre Norte y Este con los llamados camino de Vela y Arroyo de

Manosalbas, haza de doña Antonia Bujalance y fuente de Pedro Muñoz y al Sur la llamada Piedra de la Almagra, cuyo terreno es la mayor parte baldía; y acordóse en principio acceder á la petición sin perjuicio de tercero y que se exponga al público el acuerdo por término de treinta días para oír reclamaciones.

Concedióse un socorro de 10 pesetas al pobre de la beneficencia municipal Domingo León y León.

Baena 3 de Junio de 1918.—El Secretario del Ayuntamiento, F. Martín Orellana de la Cruz.

Aprobado en Cabildo del día 5 de Junio de 1918.—El Secretario, F. Martín Orellana de la Cruz.—V.º B.º: El Alcalde, Ríos.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 1.953

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por mi Secretaría se sigue expediente de dominio á instancia de don José Carlos Nevado Fernandez, para acreditar el dominio de la finca siguiente:

Un pedazo de terreno al sitio Calata del río, en la dehesa de Cuadrito, término municipal de Villaviciosa, con una superficie próxima de veinte y tres fanegas, equivalentes, según el título, á catorce hectáreas, ocho áreas y seis centiáreas; que linda por Levante con otra que fué de don Pedro Muñoz Contreras, después de don Julián Contreras y hoy del expnente; al Sur el río Guadiato; al Oeste los de Antonio Nevado y Nevado, y al Norte con la dehesa de Juan Fernandez Nevado.

Y en cumplimiento á lo preceptado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que comparezcan en el expediente á hacer uso de su derecho en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á cuatro de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

POZOBLANCO.—Núm. 1.931

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de catorce años, 1'55 de alzada, castaña, blancos en el dorso y la marca del Fénix Agrícola V.º 2 en el muslo izquierdo; una yegua de once años y 1'46 de alzada, pelo negro morcillo, lucera, rubicana de los hijares, calzada bajo y arañada del pié izquierdo, con

MORBILIDAD

ESTADISTICA SANITARIA

Provincia de Córdoba

Resumen por distritos de las principales enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas registradas en los pueblos de esta provincia durante el mes de Septiembre de 1917.

Núm. 1.866

DISTRITOS	CENSO	Fiebre tifoidea	Tifus exantemático	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Osgeluche	Difteria	Gripe	Septicemia purpural	Pneumonia	Tuberculosis	Menigitis	TOTAL
Aguilar.....	23.573	18			9	11	3	19	27	9	27	13	6	142
Baena.....	22.800	2			2	1		2			3		6	16
Bojajance.....	20.158	10		18	7	8	5	67	66	3	4	20	1	209
Cabra.....	21.851	25		4	36	15	9	13	58	6	7	20	10	203
Castro del Río.....	16.617	5		5	2	10	31	8	142	8	7	4	1	218
Córdoba.....	73.968	45		85	54	19	10	23	33	7	7	32	27	348
Fuente Obejuna.....	51.918	7	2		22	4	32		57	6	8	22	9	169
Hinojosa del Duque.....	26.455	11						16	2		1	1	1	32
Lucena.....	23.838			6	5	3	2	5	30	3	6	4	2	66
Montilla.....	13.565	6			215		18	4	12	4	11	5	3	278
Montero.....	22.550	1			14			1			1	3	1	21
Posadas.....	27.767	2		26	9	4	3		5		2	4	3	58
Pozoblanco.....	23.517	17			21		3	3	72	2	4	7	3	182
Priego de Córdoba.....	28.044	1				1		1		1				4
Rambla (La).....	25.480	7			14	8		18	30	1		15	2	95
Rute.....	26.763	5			6		1	3	39	3	2	5	4	68
Totales.....	453.964	162	2	144	416	84	117	133	573	48	99	155	79	2.054

Córdoba 20 de Febrero de 1918.—El Inspector provincial, Carlos Ferrand.

un hierro forma ancla en el muslo derecho y el del Fénix Agrícola V.º 2 en el izquierdo; un mulo capón, de seis años, 1'50 de alzada, castaño, pelos blancos en costillar izquierdo, con el hierro de la Compañía La Mundial Y en el muslo izquierdo y el del Fénix Agrícola V.º 2 en el derecho, y otro mulo capón, de once años, 1'49 de alzada, castaño, hozalvo, con lunares blancos en costillares, bragado, con un hierro en muslo izquierdo y el de dicho Fénix en el derecho; cuyas señas tenían las dos primeras en Julio de mil novecientos diez y seis y las dos últimas en Agosto de mil novecientos diez y siete; hurtadas la noche del dos al tres del actual, del sitio denominado Agüezuela ó olivar del Campiñés, término de esta villa, propiamente de Ana Rojas; y habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á seis de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

CORDOBA.—Núm. 1.954

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente á instancia de don Juan Luque Romero, para acreditar el dominio de una casa número once moderno y siete antiguo de la calle de la Humora, de esta ciudad; cuya fachada mira al Sur y linda

por su derecha con otra número nueve de don Rafael Cantueso, hoy de don Antonio Moreno Mesa; por su izquierda con la número trece de don José Ramirez, hoy de don José Trujillo y Medina, y por su espalda con la número cuatro de la calle Matarratones, que fué del Estado y que pertenece hoy á doña Rafaela Romero Casado, teniendo una superficie de doscientos setenta y dos metros.

Y en cumplimiento á lo preceptado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se llama á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á hacer uso de su derecho.

Dado en Córdoba á siete de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—Ante mí, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

POSADAS.—Núm. 1.959

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del seis al siete del actual, del término de Posadas, á don Ildefonso Serrano Guzmán, de estos vecinos; y caso de ser ha-

bida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á nueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Una mula de treinta meses, de buena alzada, castaña oscura, hierro I S en la nalga izquierda y en la derecha el de El Fénix Agrícola, letra V.º número 4.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita á emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 179 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.962

SIDONCHA CABEZA, Antonio; domiciliado últimamente en Córdoba, calle Mayor de San Lorenzo, número veinte; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para que preste declaración como acusado en causa por esta instruida por dicho Juzgado.

Imp. «La Opinión», Braulio La Portilla, 6